

FECHA: 19/12/2023

**BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:**

|                                 |            |
|---------------------------------|------------|
| <b>CLAVE DE COTIZACIÓN</b>      | QTZALPI    |
| <b>SERIE</b>                    | 23-12      |
| <b>TIPO DE ASAMBLEA</b>         | TENEDORES  |
| <b>FECHA DE CELEBRACIÓN</b>     | 29/11/2023 |
| <b>HORA</b>                     | 12:00      |
| <b>PORCENTAJE DE ASISTENCIA</b> | 100.00 %   |

**ACUERDOS**

I. Celebración de forma conjunta de las Resoluciones Unánimes.

I.1. "Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie "A", los Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie "B" de las Subseries "B-1", "B-2", "B-3", "B-4", "B-5", "B-6" y "B-7" y los Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie "C" de las Subseries "C-1", "C-2", "C-3", "C-4", "C-5" y "C-6", resuelven celebrar de forma conjunta las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie "A", de cada una de las Subseries "B-1", "B-2", "B-3", "B-4", "B-5", "B-6" y "B-7" y de cada una de las Subseries "C-1", "C-2", "C-3", "C-4", "C-5" y "C-6"."

II. Conformidad para la defensa del patrimonio del Vehículo de Inversión.

II.1. "En seguimiento a lo acordado en las Resoluciones Constitutivas señaladas en el Antecedente Único, en este acto, los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados Bursátiles, manifiestan su conformidad con los términos previstos para la defensa del patrimonio del Vehículo de Inversión, conforme a lo previsto en la Sección 12.09 del Vehículo de Inversión, la cual a letra señala lo siguiente:

"Sección 12.09 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) El Fideicomitente tendrá la obligación de notificar por escrito al Fiduciario, tan pronto como sea prácticamente posible después de que tenga conocimiento de cualquier reclamación o potencial reclamación o investigación que pudiera afectar cualesquier activos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente o (en caso de que el Fiduciario hubiere recibido una Notificación de Incumplimiento) el Acreditante que pudiera verse afectado, deberán designar a una persona que se encargue de ejercer los derechos derivados de los mismos, o proceder a su defensa; en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna con su patrimonio propio por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen salvo en el caso de que dichas reclamaciones resulten de la negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario o el incumplimiento del Fiduciario de sus obligaciones conforme a este Contrato. Todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, serán por pagadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) En cualquier momento en que el Fiduciario reciba algún aviso o reclamación, ya sea judicial o de cualquier otra naturaleza, en relación con este Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso, o en el caso de que el Fiduciario tenga conocimiento de cualquier hecho que pueda afectar el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará por escrito de dicha circunstancia al Fideicomitente y al Acreditante que pudiere verse afectado, lo antes posible (pero a más tardar dentro de 3 Días Hábiles) después de la fecha en que haya recibido dicha notificación o la fecha en que el Fiduciario haya tenido conocimiento de dicha circunstancia, según sea el caso, a efecto de que el Fideicomitente o (en caso de que el Fiduciario hubiere recibido una Notificación de Incumplimiento) el Acreditante que pudiere verse afectado la designación de una persona que se encargue de ejercer los derechos derivados de los mismos o proceder a su defensa en términos del inciso (a) anterior. En caso de que el Fideicomitente o el Acreditante que pudiere verse afectado, según sea el caso, no designen una persona física o moral para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en los términos señalados en el inciso (a) anterior y el presente inciso (b), y sea probable que dicha omisión tenga un efecto importante adverso sobre el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario otorgará los poderes necesarios a las personas que el Fiduciario considere apropiado en su única y absoluta discreción y girará las instrucciones necesarias para la defensa efectiva del Patrimonio del Fideicomiso hasta que

FECHA: 19/12/2023

el Fideicomitente o el Acreditante que pudiere verse afectado, según sea el caso, entreguen las instrucciones escritas necesarias para dicha defensa, sin tener responsabilidad, salvo en el caso de dolo, mala fe o negligencia por parte del Fiduciario. El Fiduciario no será responsable por los actos de los apoderados nombrados por el Fiduciario de conformidad con este inciso (b) o por el pago de los honorarios y gastos que correspondan, mismos que deberán ser a cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los poderes otorgados para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso señalados en este párrafo, deberán ser otorgados en un plazo no mayor de 6 Días Hábiles, siempre y cuando se le haya enviado al Fiduciario el proyecto de la escritura que contenga el poder que se requiere otorgar.

(c) En caso de una emergencia que requiera llevar a cabo alguna acción a efecto de proteger y mantener la propiedad de los activos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso (o alguno de ellos), el Fiduciario estará obligado (independientemente de la obligación del Fideicomitente o del Acreditante que pudiere verse afectado, según sea el caso, de instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes necesarios) a iniciar acción inmediata para proteger dichos activos. Todos los costos y gastos serán con cargo a los fondos existentes y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que (i) el Fiduciario deberá notificar inmediatamente al Acreditante que pudiere verse afectado y al Fideicomitente de dichas acciones llevadas a cabo para proteger los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; y (ii) todos los costos y gastos razonables y documentados en que hubiera incurrido el Fiduciario en relación con el inicio de las acciones antes mencionadas serán pagadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(d) El Fiduciario tiene el derecho a ser representado por sus propios abogados y apoderados en cualquier procedimiento relacionado con el presente Fideicomiso. Todos los gastos y honorarios razonables y documentados relacionados con dichos procedimientos serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en la fecha que los solicite el Fiduciario.

(e) El Fiduciario no será responsable de cualquier acción que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones y/o notificaciones que le sean entregadas por escrito por los Acreditantes, la Asamblea de Acreditantes, el Comité Técnico, el Comité de Monitoreo, el Administrador o el Fideicomitente, según sea el caso. El Fiduciario será responsable cuando actúe con negligencia, dolo o mala fe o en contravención o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en este Contrato.

(f) Adicionalmente, el Fideicomitente será responsable por el saneamiento para el caso de evicción en términos de los artículos 2119, 2120 y demás disposiciones aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para la Ciudad de México y los Códigos Civiles para cada una de las Entidades Federativas de México, en cada caso relacionados con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso transmitidos al Fiduciario en este acto o en el futuro de conformidad con el presente Contrato. No obstante lo anterior, el Fideicomitente no será responsable de la solvencia de los Deudores de conformidad con lo establecido en el artículo 2043 del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas del Código Civil de la Ciudad de México y de los Códigos Civiles de los demás estados de México.

(g) En el supuesto que se reciba una notificación, demanda, escrito o reclamación, de conformidad con los términos del inciso (b) anterior, iniciada por cualquiera del Fideicomitente y/o Acreditante entre ellos y/o contra terceros, en los que se involucre al Fiduciario, con ese carácter, o de manera directa a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, entonces, el Fiduciario, a efecto de evitar caer en una situación de conflicto de intereses entre las Partes, procederá a designar a los asesores legales que habrán de representarlo y atender el requerimiento y/o la contestación de la demanda respectiva conforme a lo indicado más adelante, y llevará a cabo los actos judiciales o extrajudiciales que al efecto se requieran para su defensa, para asegurarse del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o de la naturaleza del presente Contrato y/o el reconocimiento del Fiduciario como titular del Patrimonio del Fideicomiso, atención que hará por conducto de sus delegados fiduciarios, de los apoderados y/o de los representantes legales que al efecto estime pertinente. Para efectos de lo anterior, (i) el Fiduciario deberá entregar a los Fideicomisarios en Primer Lugar al menos una propuesta sobre los asesores legales que aquél pretenda contratar derivado de la actualización de alguno de los supuestos previstos en el presente inciso (g), así como un estimado razonable y en términos de mercado de los gastos en que aquél incurrirá por dicha contratación, (ii) los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán aprobar o rechazar dichas propuestas lo antes posible pero en todo caso dentro de los 5 Días Hábiles contados a partir de que las hubieren recibido, en el entendido que, en caso de que los Fideicomisarios en Primer Lugar no se pronuncien sobre dichas propuestas dentro del plazo señalado, se entenderá que los Fideicomisarios en Primer Lugar han aprobado dichas propuestas, y en el entendido, además, que los Fideicomisarios en Primer Lugar no podrán rechazar de forma injustificada dichas propuestas, y (iii) una vez que el Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar lleguen a un acuerdo, el Fiduciario llevará a cabo las contrataciones correspondientes y los gastos documentados correspondientes serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso con los recursos monetarios inmediatamente disponibles en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, sin la necesidad de instrucción previa del Fideicomitente o de los Fideicomisarios en Primer Lugar, y, únicamente en caso de que dichos recursos no sean suficientes en las fechas en que dichos gastos deban pagarse, el Fiduciario podrá solicitar a los Fideicomisarios en Primer Lugar que dichos gastos sean cubiertos o reembolsados por los mismos.

FECHA: 19/12/2023

(h) Para el ejercicio de los actos judiciales o extrajudiciales llevados a cabo por el apoderado o los apoderados designados por el Fideicomitente o el Acreditante que pudiere verse afectado, según sea el caso, en virtud de los supuestos previstos en los incisos (a) y (b) de la presente Sección, o en los supuestos de que el Fiduciario se vea en la necesidad de llevar a cabo actos judiciales o extrajudiciales directamente ante un conflicto de naturaleza judicial que se presente entre las Partes o de éstos contra terceros de conformidad con los supuestos previstos en el inciso (g) anterior, el Fideicomitente y Acreditante que pudiere verse afectado quedarán obligados a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus directivos, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, asesores (internos o externos) y/o apoderados, de cualquier reclamación o responsabilidad, manteniendo a éste libre de cualquier responsabilidad de carácter monetario o económico originada como resultado de cualquier sentencia adversa en materia civil, mercantil, laboral, fiscal o de cualquier otro tipo, incluyendo gastos, costos, daños o responsabilidades, o de cualquier otro tipo de resolución económica en su contra como resultado de, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato, así como de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, razonables y documentados, que directa o indirectamente se hagan valer como resultado de, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato. Para efectos de lo anterior, (i) el Fiduciario deberá entregar a los Fideicomisarios en Primer Lugar al menos una propuesta de los terceros que aquél pretenda contratar derivado de la actualización de alguno de los supuestos previstos en el presente inciso (h), así como un estimado razonable y en términos de mercado de los gastos en que aquél incurrirá por dicha contratación, (ii) los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán aprobar o rechazar dichas propuestas lo antes posible pero en todo caso dentro de los 5 Días Hábiles contados a partir de que las hubieren recibido, en el entendido que, en caso de que los Fideicomisarios en Primer Lugar no se pronuncien sobre dichas propuestas dentro del plazo señalado, se entenderá que los Fideicomisarios en Primer Lugar han aprobado dichas propuestas, y en el entendido, además, que los Fideicomisarios en Primer Lugar no podrán rechazar de forma injustificada dichas propuestas, y (iii) una vez que el Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar lleguen a un acuerdo, el Fiduciario llevará a cabo las contrataciones correspondientes y los gastos por dichas contrataciones serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso con los recursos monetarios inmediatamente disponibles en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, sin la necesidad de instrucción previa del Fideicomitente o de los Fideicomisarios en Primer Lugar, y, únicamente en caso de que dichos recursos no sean suficientes para cubrir dichas responsabilidades, el Fiduciario podrá solicitar a los Fideicomisarios en Primer Lugar que dichos responsabilidades sean cubiertas por los mismos.

(i) En este acto se acuerda y reconoce que, en el supuesto que bajo cualquier circunstancia, el Fiduciario, con ese carácter, o de manera directa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, sus delegados fiduciarios, representantes, empleados, asesores, directivos y/o personal, reciban una denuncia con motivo y/o relacionado con el presente Contrato o bajo cualquier circunstancia, sean citados bajo cualquier carácter a comparecer, testificar y/o a atender cualquier diligencia ante cualquier autoridad en materia penal, el Fiduciario, con ese carácter o de manera directa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en dicho supuesto, estará facultado para hacerse representar por conducto de sus propios asesores legales en materia penal conforme a lo indicado a continuación. Para efectos de lo anterior, (i) el Fiduciario deberá entregar a los Fideicomisarios en Primer Lugar al menos una propuesta de los terceros que aquél pretenda contratar derivado de la actualización de alguno de los supuestos previstos en el presente inciso (h), así como un estimado razonable y en términos de mercado de los gastos en que aquél incurrirá por dicha contratación, (ii) los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán aprobar o rechazar dichas propuestas lo antes posible pero en todo caso dentro de los 5 Días Hábiles contados a partir de que las hubieren recibido, en el entendido que, en caso de que los Fideicomisarios en Primer Lugar no se pronuncien sobre dichas propuestas dentro del plazo señalado, se entenderá que los Fideicomisarios en Primer Lugar han aprobado dichas propuestas, y en el entendido, además, que los Fideicomisarios en Primer Lugar no podrán rechazar de forma injustificada dichas propuestas, y (iii) una vez que el Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar lleguen a un acuerdo, el Fiduciario llevará a cabo las contrataciones correspondientes y los gastos por dichas contrataciones serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso con los recursos monetarios inmediatamente disponibles en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, sin la necesidad de instrucción previa del Fideicomitente o de los Fideicomisarios en Primer Lugar, y, únicamente en caso de que dichos recursos no sean suficientes para cubrir dichas responsabilidades, el Fiduciario podrá solicitar a los Fideicomisarios en Primer Lugar que dichos responsabilidades sean cubiertas por los mismos.

(j) En caso de que sea necesario llevar a cabo algún acto de urgencia para proteger y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario se obliga a tomar de inmediato las medidas necesarias para proteger el Patrimonio del Fideicomiso por conducto de sus delegados fiduciarios, asesores o apoderados con facultades suficientes para ejecutarlas. Para dichos casos urgentes, en caso de que la notificación, demanda, escrito o reclamación que se hubiere recibido requiera de la actuación por parte del Fiduciario y los asesores legales respectivos en un plazo menor a 5 Días Hábiles y los Fideicomisarios en Primer Lugar no hubieren aprobado aún las propuestas presentadas por el Fiduciario respecto de la

FECHA: 19/12/2023

contratación de los asesores o terceros correspondientes o no se hubiere llegado a un acuerdo para llevar a cabo dicha contratación en términos de lo establecido en los incisos (g), (h) e (i) anteriores, entonces el Fiduciario (i) podrá contratar a cualesquier asesores legales que el Fiduciario hubiere propuesto a los Fideicomisarios en Primer Lugar sin la aprobación de éstos para efectos de que dichos asesores legales lleven a cabo los actos que resulten necesarios para proteger el Patrimonio del Fideicomiso únicamente durante dicho plazo de 5 Días Hábiles o hasta que el Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar hubieren llegado a un acuerdo respecto a dicha contratación, y (ii) utilizar, sin requerir de la aprobación de los Fideicomisarios en Primer Lugar, los recursos que se encuentren disponibles en la Reserva para Gastos de Asesoría para el pago de los gastos razonables, documentados y en términos de mercado que se generen por las actuaciones de éste o de dichos asesores legales durante el plazo señalado en el subinciso (i) anterior. En dicho supuesto de ejecución de actos bajo casos urgentes, el Fiduciario será relevado de la responsabilidad de la ejecución de dichos actos, tan pronto reciba instrucciones por parte del Fideicomitente sobre cómo proceder de conformidad con los términos de la presente Sección."

Asimismo, y considerando lo anterior, los Tenedores reconocen y aceptan que, en caso de que no existan recursos suficientes en las cuentas del Vehículo de Inversión para hacer frente a los gastos, honorarios y demás costos que se requieran para la defensa del patrimonio del Vehículo de Inversión, conforme a lo previsto en la citada Sección 12.09 del Vehículo de Inversión; el Fideicomiso, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar del Vehículo de Inversión, deberá aportar los recursos necesarios para la defensa del patrimonio de conformidad con el Fideicomiso."

III. Responsabilidad del Administrador del Fideicomiso.

III.1 "Derivado de la resolución anterior, los Tenedores declaran y acuerdan que el Administrador no será responsable de los términos y condiciones acordados para la celebración del Vehículo de Inversión conforme a lo previsto en las Resoluciones Constitutivas y en las presentes Resoluciones Unánimes (incluyendo, sin limitación, las negociaciones a los documentos constitutivos del Vehículo de Inversión y/o demás documentos relacionados con el mismo); por lo cual, los Tenedores, en este acto, liberan al Administrador de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de lo anterior, y convienen en sacar en paz y a salvo al Administrador (y a sus Afiliadas) de todas y cualesquier reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales, o demandas, ya sea de naturaleza administrativa, laboral, penal, o de cualquier otra naturaleza, conocida o por conocerse, determinada o por determinarse, existente, que pudiera llegar a existir o que pudiera ser incurrida por el Administrador (o sus Afiliadas), derivadas de, o relacionadas con la operación del referido Vehículo de Inversión."

IV. Delegados Especiales.

IV.1. "En este acto se aprueba la designación como delegados especiales a los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Elena Rodríguez Moreno, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, Jesús Abraham Cantú Orozco, José Luis Urrea Saucedo, Lucila Adriana Arredondo Gastélum, José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez Mariel Martínez Chávez, Luis Ángel Severo Trejo, Mariana Barranco Escobar, Elizabeth Estrada Linares y/o cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separada, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones adoptadas por unanimidad de los Tenedores; incluyendo sin limitar, acudir frente al fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización de las presentes Resoluciones Unánimes o en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval, y a cualesquiera autoridades correspondientes.

IV.2. En cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 4.1(a)(xi) del Contrato de Fideicomiso, se designa a los señores Marcela Gabriela Geijo Pino, María Teresa Caso Sáenz Arroyo y Arturo Ortiz Radilla para que de manera conjunta o en lo individual, notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común el contenido de las presentes Resoluciones Unánimes..

El Anexo "A" tendrá el carácter de información confidencial y por lo tanto estará sujeto a las disposiciones de Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso."